



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00269-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TANGARIFE CATAÑO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL –CASUR –

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

**ASUNTO:** AUTO POR EL CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

El señor **CARLOS ARTURO TANGARIFE CATAÑO**, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR–**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad del oficio 2771/GAS-SDP del 210 de febrero de 2009, mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro o pensión y solicita a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a la entidad demandada el pago y reajuste permanente de la asignación de retiro o pensión del0 demandante.

La demanda se admitió mediante auto del nueve (09) de noviembre de 2012 notificado por estados a la parte el día 16 de octubre de 2012 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 22 de noviembre del mismo año; en el mismo auto se le concedió a la parte un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

No obstante lo anterior, pasado el término concedido, la parte actora no procedió de conformidad con lo requerido, por lo que el Despacho, a través de auto del veintiocho (28) de enero de 2013, el cual fue notificado por estados del treinta (30) del mismo calendario, procedió a requerir a la parte demandante,

concediéndole un término de quince (15) días, para que acreditará el pago de la suma requerida para notificar la demanda (folio 21).

### CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso. Dispone la norma:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

2. En el presente asunto, era carga de la parte demandante, proceder a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la demanda.

Es por ello, que en auto del 16 de octubre de 2012, se le requirió para que consignara la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), en la Cuenta del Juzgado, a efectos de que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, se procediera a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, y a través del servicio postal autorizado, se remitiera copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio. Para consignar la suma requerida, se otorgó un término de treinta (30) días.

Una vez vencido el término concedido en el auto admisorio de la demanda, por auto del 28 de enero de 2013, el Despacho procedió a realizar el requerimiento de que trata el inciso primero del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenándose que en un término de quince (15) días, se procediera con las gestiones necesarias para lograr la efectiva notificación del demandado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, término dentro del cual la parte demandante tampoco procedió de conformidad.

Así las cosas, el término de 15 días concedido, empezaba a correr el día 31 de enero de 2013 y vencía el 19 de febrero de 2013.

A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

- 1. **TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO LA DEMANDA** promovida por el señor **CARLOS ARTURO TANGARIFE CATAÑO**, en contra de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL -CASUR**, por las razones expuestas en la motivación precedente.
- 2. En firme esta providencia, pase el expediente al Centro de Servicios para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**  
*Juez*

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**MAURICIO FRANCO VERGARA**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

20 de febrero de 2013

Doctor  
RODRIGO VERGARA CORTÉS  
Juez

Me permito informarle que a la fecha, el proceso radicado bajo el numero 050001-33-33-016-2012-00269-00 en donde figura como demandante Carlos Arturo Tangarife Castaño y como demandado **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL -CASUR**, reposa en la secretaria del Despacho pendiente de gestiones de la parte demandante, para notificación de la demanda.

MAURICIO FRANCO VERGARA  
Secretario